



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**CALLE DEL CUARTEL EDF. CUARTEL DEL FIJO OFICINA 401**  
[J01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO:	125-2020
PROCESO:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	JOSÉ JULIO OSORIO GARRIDO Y OTROS
DEMANDADO:	INVERSIONES NZ SAS

**TRASLADO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Del escrito de contestación de la demanda presentado por el doctor SANTIAGO TABORDA RINCÓN, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, INVERSIONES NZ SAS, contiene EXCEPCIONES DE MERITO.

El término de traslado es por cinco (5) días, los cuales vencen el 10 de febrero de 2021. Para los efectos de los arts. 110 y 370 del C. de G. del P.

Se fija la presente Lista en el acápite de Traslado en Secretaría, por el término legal de un (1) día, hoy miércoles tres (03) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00). a.m.

**LUISA F. BARRERA GARCÉS**  
**SECRETARIA**

Outlook Buscar

Juzgado 01 Civil C... J

---

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

---

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN**

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de [santiago.taborda@dynamisjuridica.com](mailto:santiago.taborda@dynamisjuridica.com). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

---

**S** **santiago.taborda** <[santiago.taborda@dynamisjuridica.com](mailto:santiago.taborda@dynamisjuridica.com)>  
 Mar 19/01/2021 4:08 PM  
 Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena

IMG-20210119-WA01...  
59 KB

contestacion inversiones nz.pdf 3 MB	Recurso de reposicion Cartag... 155 KB	CARTAGENA.rar 884 KB
---	---	-------------------------

4 archivos adjuntos (4 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

**Cordial saludo**

**Me permito aportar contestación de la demanda/proposición de excepciones y recurso de reposición radicado: 01-2020-125**

**Quedo atento**  
**Feliz día.**  
**Santiago Taborda Rincón**  
**Abogado**

[santiago.taborda@dynamisjuridica.com](mailto:santiago.taborda@dynamisjuridica.com)

PBX 57 4 5118705  
 Calle 50 N° 51-24 Of. 901 Medellín - Colombia  
[www.dynamisjuridica.com](http://www.dynamisjuridica.com)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CARTAGENA**

E. S. D.

---

<b>ACCIONANTE</b>	: JOSE JULIO OSORIO GARRIDO Y OTROS
<b>ACCIONADO</b>	: INVERSIONES NZ S.A.S.
<b>PROCESO</b>	: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
<b>RADICADO</b>	: 13001 31 03 001 2020 00125 00
<b>ASUNTO</b>	: CONTESTACION DE DEMANDA – PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO

---

**SANTIAGO TABORDA RINCON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.654.871, portador de la Tarjeta Profesional No. 304.471 del C.S.J, obrando en calidad de **APODERADO** de **INVERSIONES NZ S.A.S**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**HECHOS PRIMERO:** Es cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.

**HECHO SEGUNDO:** Es cierto, así se desprende de la prueba documental aportada.

**HECHO TERCERO:** No es cierto, pues para la fecha ya en el país se había decretado un estado de emergencia económica social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en virtud del COVID 19 lo que generó que genero condiciones bastante especiales en todos los ámbitos y gremios de la sociedad.

El presente asunto no fue la excepción, pues los demandantes comunicaron su imposibilidad de entregar la cosa prometida en venta argumentando que no podían firmar la totalidad de los propietarios del derecho real de dominio del bien y mi representado su imposibilidad de desplazarse a la ciudad de Cartagena, toda vez que su domicilio y el de la sociedad es la ciudad de Bogotá y ya para la fecha en que debía perfeccionarse el contrato existía restricción para el transporte terrestre de personas hacia esa parte del país.

Lo anterior aunado a que las partes empezaron a negociar nuevamente la forma de perfeccionar el contrato y el pago del precio llegando a un acuerdo verbal y plasmado en borrador denominado otro si, negociación que fue truncada en virtud de la recomendación hecha del asesor jurídico de la parte demandante, quien elevo la pretensión en referencia.

## 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Verificados los presupuestos facticos y jurídicos del asunto que nos convoca, manifiesto al Despacho que encuentro elementos de juicio que permiten presentar excepciones de mérito contra todas las pretensiones y argumentos presentadas por la parte demandante así:

### 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA E INTERESE PARA OBRAR

Con la proposición de esta excepción se pretende demostrar la carencia de interés para obrar, de objeto y fundamento de la acción que nos convoca, pues a través del tiempo la doctrina y la jurisprudencia han decantado con claridad el objeto que tiene el proceso ejecutivo con base en una promesa de compraventa.

Lo anterior, entendiendo que la obligación que surge del mencionado contrato es la obligación de hacer, no de dar, como erróneamente se pretende con la ejecución y orden de pago que se evidencia en este asunto, es decir, que no es la vía ejecutiva la pertinente para exigir el cumplimiento de la **obligación de pago**, pues para el caso bajo examen la parte demandante de considerarse parte cumplida, debió acudir a la vía declarativa para exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, pues como se insiste la obligación derivada del título ejecutivo es la de hacer (**transferir el dominio del bien prometido en venta**) obligación que si se puede exigir en la vía ejecutiva, **no siendo así el caso de la obligación de dar, pues no se deriva esta del título aportado.**

Para ser más claros, no pretende esta parte afirmar que no se puedan ejecutar obligaciones de dar por la vía ejecutiva, sino que lo que se pretende es manifestar que la obligación que se desprende del objeto de título ejecutivo aportado en este caso concreto es la de hacer, razón por la cual no se puede solicitar en este proceso y menos ordenarse el pago del precio, pues quedaría en el aire el cumplimiento del perfeccionamiento de la tradición que reposa en suscribir el título y perfeccionar el modo y además de hacer la entrega del bien, algo que a la fecha no se ha hecho por parte de los demandantes.

Sea lo primero, precisar de manera sencilla como se concibe el presupuesto de interés para obrar, por parte del Dr. Hernando Devis Echandía quien definió este presupuesto material para la sentencia de fondo así: *“es la utilidad o el perjuicio jurídico, moral o económico que para el demandante y el demandado puedan representar las peticiones incoadas en la demanda y la consiguiente decisión que sobre ellas se adopte en la sentencia”*

Es decir, que para que exista una sentencia de fondo debe existir un interés serio, concreto, sustancial y actual que defina la existencia de un derecho u obligación que pueda producir efectos jurídicos entre los extremos de la relación litigiosa.

La doctrinante Beatriz Quintero ha precisado citando a Calamandrei que el interés procesal “brota en sus diversas configuraciones cuando la finalidad que el solicitante se propone alcanzar mediante la pretensión **no puede o no puede ya** ser alcanzada sin la providencia del Juez. (Subraya y negrilla propia)

El objeto de la relación anterior de conceptos, se concreta en el caso sub examine en primera medida haciendo un análisis del objeto de la pretensión que se debate en el caso de la referencia, es decir evaluando el objeto del contrato de promesa de compraventa y si hay lugar a la prosperidad del mismo o existe una condición sustancial que lo deja desprovisto de sentido.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta además que las partes de manera mutua variaron las condiciones contractuales y que no se puede desligar el pago del precio del bien del perfeccionamiento de la tradición no puede entonces exigirse ejecutivamente el pago relacionado.

## **2. CONTRATO NO CUMPLIDO- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE MUTUO ACUERDO**

Esta excepción se fundamenta en el incumplimiento mutuo de las condiciones iniciales del contrato pues con antelación a la fecha del perfeccionamiento del contrato ulterior, la parte aquí demandante manifestó la imposibilidad de cumplir con la entrega del inmueble, además de que era imposible suscribir la escritura pública de venta, pues algunos de los titulares del derecho real de dominio se encontraban fuera del país y debían enviar actos de apoderamiento para tal efecto, lo que para la fecha pactada para el perfeccionamiento de la tradición no ocurrió, como se evidencia en los audios y chats de whatsapp enviados por parte de la representante para la negociación de los demandantes al comisionista del

negocio jurídico, que serán aportados con esta contestación y donde puede observarse que se excusan en lo mencionado por no poder traditar el inmueble en la fecha pactada, generándose así posteriormente y por varios meses unas nuevas condiciones de negociación pues en su momento la sociedad que represento en cabeza de su representante legal entendió las razones existentes que imposibilitaban la tradición del bien.

Por lo anterior las partes de común acuerdo variaron las condiciones iniciales del contrato, aunque mantenían la voluntad de perfeccionar la venta del inmueble, razón por la cual surgieron varias propuestas para el pago en varios instalamentos del precio del bien y las condiciones de la entrega, negociaciones que fueron cerradas en virtud de la recomendación que dio el asesor jurídico de los demandantes quien aconsejó demandas ejecutivamente el contrato de promesa.

### **3. IMPOSIBILIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Por lo dicho anteriormente se desprende que jurídicamente el contrato objeto de la acción no era susceptible de ser cumplido quedado así desprovista esta acción de fundamento jurídico pues no se cumple con lo preceptuado por el artículo 1546 de código civil que otorga la posibilidad a la parte cumplida a solicitar la resolución del contrato o exigir su cumplimiento.

Ahora bien, mas allá de lo dicho no es un hecho menor y no pierde importancia las condiciones especialísimas que se presentaron en todos los aspectos de la vida humana en el año anterior y que aún continúan vigentes, con motivo de la existencia de la pandemia generada por el virus COVID 19 del cual se generaron circunstancias que dieron pie a que las obligaciones mutuas del contrato objeto de la acción no fuera posible cumplirlo por ninguna de las partes.

Si perjuicios de la imposibilidad mencionada en la excepción anterior, debe mencionarse que las partes a lo largo del año anterior siguieron negociando en medio circunstancias adversas como el cierre notarias, de aeropuertos y vías terrestres, de las cuales se concluye que así se hubiesen dado las condiciones para cumplir el contrato inicialmente concebido por las partes, este no hubiese tenido el fin buscado, pues resultaba imposible el desplazamiento de las partes, el envío de actos de apoderamiento, y de entrega del bien inmueble, es decir que por virtud del estado de emergencia para la fecha pactada no era posible realizar un negocio jurídico en condiciones normales.

#### 4. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Solicito al Despacho se tengan como tales, en su valor legal, los siguientes medios de prueba:

##### 1. DOCUMENTALES:

- Pantallazos de whatsapp entre el comisionista del negocio jurídico y la representante para la negociación de la parte demandante.
- Poder

##### 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito señor Juez, se ordene el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos a los señores **JOSE JULIO OSORIO GARRIDO VICTOR JAVIER OSORIO SANDRA LUCIA OSORIO** quienes integran la parte demandante.
- Solicito señor Juez, se ordene la declaración de parte con reconocimiento de documentos del señor **NELSON ENRIQUE ZAPATA GOMEZ** en su calidad de representante legal de **INVERSIONES NZ S.A.S.** conforme cuestionario que elaboraré para tal fin.

##### 3. TESTIMONIAL

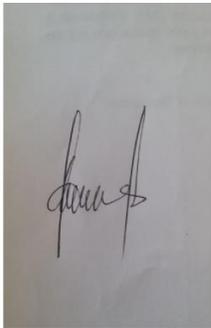
- Solicito señor juez se decrete la declaración testimonial del señor **SERGIO ANDRES FETECUA** identificado 1022375187  
Teléfono: 3214357407  
Dirección: Cra 18 No 164-33 barrio Toberin - Bogotá

El señor **SERGIO ANDRES FETECUA** participó en la negociación como comisionista de la venta, por lo tanto podrá dar fe de las condiciones en las que se desarrolló la negociación y las circunstancias que rodearon la misma así como del incumplimiento contractual

## 5. SOLICITUD Y CONDENACION EN CONSTAS

Solicito al Despacho se desestimen todas y cada una de las pretensiones de la demanda y se condene a la parte demandante a pagar las costas y agencias en derecho.

Respetuosamente, del Señor Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Santiago Taborda Rincon'.

**SANTIAGO TABORDA RINCON**

C.C. No. 1.036.654.871

T.P. No. 304.471 del C.S.J.

[santiago.taborda@dynamisjuridica.com](mailto:santiago.taborda@dynamisjuridica.com)

## PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-01-13 16:13:01

Ante CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA NOTARIO (E) 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C compareció.

**ZAPATA GOMEZ NELSON ENRIQUE**  
identificado(a) con C.C. 8154399

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento código 73wdy.



Verificación 73Wdy

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA  
NOTARIO (E) 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADIACADO: 2020 - 00125  
DEMANDANTE: JULIO JOSE GARRIDO Y OTROS  
DEMANDADO: INVERSIONES NZ S.A.S

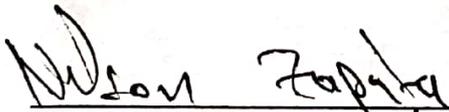
ASUNTO. : OTORGAMIENTO PODER

**NELSON ENRIQUE ZAPATA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N. 8.154.399 en calidad de representante legal de INVERSIONES NZ S.A.S identificada con NIT 901182876-3, a ustedes manifiesto que confiero poder a los abogados **JOHN ALEXANDER ZAPATA GÓMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N. 8.155.533 y **SANTIAGO TABORDA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía N.1.036.654.871 titulares de las tarjetas profesionales números 320120 y 304.471 del C.S. de la Judicatura, para que ejerzan mi representación en calidad de demandado como representante legal de INVERSIONES NZ S.A.S, en el proceso ejecutivo singular de la referencia.

Los citados profesionales quedan expresamente facultados para conciliar, transigir, desistir, sustituir, formular la eventual cuenta de cobro, recibir y, en fin, para todo lo inherente al cabal cumplimiento del presente mandato.

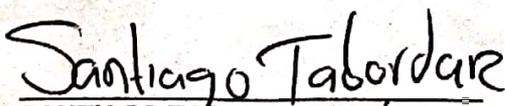
Sírvase reconocerle personería en los términos del presente mandato.

Respetuosamente,

  
\_\_\_\_\_  
**NELSON ENRIQUE ZAPATA GÓMEZ**  
C.C. 8.154.399

ACEPTO,

\_\_\_\_\_  
**JOHN ALEXANDER ZAPATA GÓMEZ**  
CC.

  
\_\_\_\_\_  
**SANTIAGO TABORDA RINCÓN**  
CC.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:53:17

Recibo No. AA21048963

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21048963EE23B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES NZ SAS  
Nit: 901.182.876-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02963359  
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 10 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 18 No. 164 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [nelson.zapata@inversionesnzs.com](mailto:nelson.zapata@inversionesnzs.com)  
Teléfono comercial 1: 3146313654  
Teléfono comercial 2: 3146313654  
Teléfono comercial 3: 3107687111

Dirección para notificación judicial: Cra 18 No. 164 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [nelson.zapata@inversionesnzs.com](mailto:nelson.zapata@inversionesnzs.com)  
Teléfono para notificación 1: 3146313654  
Teléfono para notificación 2: 3146313654  
Teléfono para notificación 3: 3107687111

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:53:17

Recibo No. AA21048963

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21048963EE23B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. SINNUM del 2 de mayo de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2018, con el No. 02342376 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES NZ SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita comercial o civil sin limitación alguna, es decir, indeterminado. De manera enunciativa, entre otras podrá realizar, 1) Servicios de obra civil, ingeniería, arquitectura, montajes, adecuaciones y todo lo relacionado con la construcción. 2) Diseño y consultoría en sistemas eléctricos, hidráulicos, importación, exportación, representación y suministro de elementos y artículos de ferretería, cerrajería, aseo y materiales eléctricos, hidráulicos y de construcción. 3) Constituir y/o participar en todo tipo de sociedades nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y cualquier otro tipo de contrato de colaboración empresarial en los cuales tenga interés económico. 4) Adquirir y explotar todo tipo de intangibles tales como derechos de autor, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, exportadas en cualquier forma, ya sea utilizándolas directamente o permitiendo su explotación por terceros bajo contratos comerciales. 5) La inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles. 6) Adquirir, enajenar, gravar, y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. 7) Celebrar activa o pasivamente toda clase de operaciones lícitas sobre las diversas modalidades de títulos valores. Así mismo,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:53:17

Recibo No. AA21048963

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21048963EE23B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que conforman el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$350.000.000,00  
No. de acciones : 350.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$350.000.000,00  
No. de acciones : 350.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$350.000.000,00  
No. de acciones : 350.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien no tendrá suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:53:17

Recibo No. AA21048963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21048963EE23B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 2 de mayo de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2018 con el No. 02342376 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Zapata Gomez Nelson Enrique	C.C. No. 000000008154399

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 002 del 11 de enero de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2020 con el No. 02549625 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	GOMEZ CARDENAS ASESORES FINANCIEROS LTDA	N.I.T. No. 000008300958756

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 1 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2020 con el No. 02549626 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alvarez Lopez Anderson Alberto	C.C. No. 000000080142115
Revisor Fiscal	Algarin Mora Alvaro	C.C. No. 000000010966878

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:53:17

Recibo No. AA21048963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21048963EE23B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente

Enrique

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 13 de abril de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02589597 del 23 de julio de 2020 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	4290
Actividad secundaria Código CIIU:	3250

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de julio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:53:17**

Recibo No. AA21048963

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21048963EE23B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.018.882.210,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 14 de enero de 2021 Hora: 14:53:17**

Recibo No. AA21048963

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21048963EE23B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

